

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00049-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como deber primordial del Estado: “*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)*”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 28 de la Norma Suprema prevé que “*(...) La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Carta Magna prescribe que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional prevé que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, educativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental*”;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Carta Magna prevé: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina “*La presente Ley garantiza el derecho a la educación, determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la*

plurinacionalidad; así como las relaciones entre sus actores. Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establece las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación (...)”;

Que, la LOEI en su artículo 25 establece que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. - Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo, se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien”*;

Que, el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“(...) Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 69 del COA manda: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de la gestión (...)*”;

Que, el artículo 71 del antedicho Código Orgánico establece: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 159 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre de 2018, establece la siguiente definición de traspaso de bienes: *“Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos”*;

Que, el artículo 161 del referido Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público determina que: *“Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u*

organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en su artículo 14 determina que es atribución y responsabilidad del Ministro/a de Educación entre otras las siguientes: “(...) i. *Dirigir estratégicamente el Ministerio de Educación. (...) k. Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente. (...)”;*

Que, el 26 de agosto del año 2008, los representantes legales del Ministerio de Educación; del Fideicomiso Banco Popular del Ecuador S.A. 001-BCE; y, del Banco Central del Ecuador, ante el Notario Primero del Cantón Quito, suscribieron un Contrato de Comodato Precario o Préstamo de Uso, en cuya cláusula TERCERA dice: *“a través de su fiduciaria, la Corporación Financiera Nacional, entrega en comodato precario o préstamo de uso a favor de El MINISTERIO, para el funcionamiento de las dependencias de esa Cartera de Estado, el edificio principal; el edificio menor, los subsuelos de estacionamientos; los parqueaderos exteriores; así como, los bienes muebles que por su naturaleza o destino se encuentran incorporados a los inmuebles denominados “Edificio Matriz Banco Popular Quito”, ubicados en la Avenida Amazonas y calle Juan Pablo Sáenz de esta ciudad de Quito, inmuebles que constituyen el Patrimonio Autónomo del “FIDEICOMISO BANCO POPULAR DEL ECUADOR S.A. 0001-BCE” , mismo que se compone de los bienes que constan en el Anexo denominado “ Informe de Acta Entrega Recepción” , elaborado el nueve de junio del dos mil ocho, por el arquitecto Jorge Luis Arias Reyes, perito registrado y calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, documento que en ochenta y seis fojas útiles se adjunta y forma parte integrante de este contrato, en el que se detalla: datos generales, descripción especial y material, estado y funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles; líneas telefónicas con sus respectivos números; el cableado estructurado; sistema contra incendios, cajetines, detectores de humo, luces estroboscópicas, medidores de agua y de luz; resumen de panelería instalada en cada uno de los pisos y oficinas; planos estructurales de los tipos de panelería; equipos especializados, descripción y fotografías de los mismos; fotografías, por cada piso del estado actual de los inmuebles; documento del departamento de informática detallando los equipos especializados, sistemas e inversiones”;*

Que, mediante oficio No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00137-OF de 10 de marzo de 2017, la Autoridad Educativa Nacional en funciones a esa fecha solicitó al Director General Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-INMOBILIAR que *“Por cuanto en el contrato de referencia existen cláusulas condicionales que impiden que el Ministerio utilice de mejor manera las instalaciones antes señaladas, surge la necesidad de que al ser un bien inmueble de propiedad del Estado Ecuatoriano, se realice un traspaso directo de parte del Banco Central a favor del Ministerio de Educación, o se efectuó la transferencia de parte del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a favor de esta Cartera de Estado. De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 numeral 11 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio del 2011, reformado mediante Decretos Ejecutivos No. 50 de 22 de julio de 2013, y 641 de 25 de marzo de 2015, es atribución del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emitir las políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, y emitir el dictamen técnico previo al acto administrativo correspondiente”;*

Que, mediante Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2017-0001-A de 30 de septiembre de 2017, la Autoridad Educativa Nacional delegó al Viceministro/a de Gestión Educativa para que a nombre y representación del Ministerio de Educación suscriba los siguientes documentos “(...) *Acuerdos y Resoluciones con las cuales el Ministerio acepte las donaciones o transferencias de los bienes inmuebles entregados por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR (...)*”;

Que, mediante ACUERDO-INTERINSTITUCIONAL-CGAJ-2017-007 de 18 de diciembre del 2017, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y el Ministerio de Educación acordaron en su artículo 1 lo siguiente: “*El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en atención al oficio MINEDUC-MINEDUC-2017-00137-OF de 10 de marzo de 2017, autoriza la transferencia de dominio a título gratuito bajo la figura de donación, a favor del Ministerio de Educación, del inmueble signado con clave catastral Nro. 11005030050 y número de predio 183278, ubicado en la Avenida Amazonas de la parroquia Ñaquito, del cantón Quito, provincia de Pichincha*”;

Que, el artículo 3 del referido Acuerdo Interministerial determina: “*Por cuanto en un solo acto se realiza, tanto el proceso de transferencia entre el Banco Central del Ecuador, a favor del Servicio de gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como de este a favor del Ministerio de Educación, se deberá suscribir una escritura pública tripartita en la que intervengan las tres entidades*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNA-2020-01054-M de 13 de octubre de 2020, la señora técnica María Eugenia Aguirre Dávila, Directora Nacional Administrativa, de esta Cartera de Estado, informó que: “*Mediante oficio No. BCE-DNCR-2020-1595-OF de 07 de octubre de 2020, el Director Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador, remite al Director de Legalización, Encargado de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el proyecto de dos minutas, una de ellas correspondiente al edificio que hoy ocupa el Ministerio de Educación (...) Una vez que el Banco Central del Ecuador ha reactivado estos procesos de transferencia de inmuebles, agradeceré se digne disponer a quien corresponda revisar la minuta que corresponde al edificio del Ministerio de Educación, con el fin de avanzar con las formalidades necesarias para la celebración de las escrituras*”;

Que, mediante correo institucional de 21 de octubre de 2020, la señora Ministra de Educación, dispuso lo siguiente al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “*Una vez que se ha revisado dicho instrumento, tomando en cuenta que los demás intervinientes han realizado una delegación para la firma del documento dispongo que se realice una delegación a favor de la Coordinadora General Administrativa Financiera, para lo cual solicito se realice al acto normativo que corresponda para poder realizar dicha delegación*”;

Que, es necesario que la Autoridad Educativa Nacional, como ente rector del Sistema Nacional de Educación emita disposiciones para la regularización y legalización de los bienes inmuebles que se encuentran a cargo del Ministerio de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al titular de la Coordinación General Administrativa y Financiera para que, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes pertinentes y normativa aplicable vigente, suscriba las escrituras públicas de donación a título gratuito a favor del Ministerio de Educación, para el funcionamiento de las dependencias de esa Cartera de Estado, el edificio principal; el edificio menor, los subsuelos de estacionamientos; los parqueaderos exteriores; así como, los bienes muebles que por su naturaleza o destino se encuentran incorporados a los inmuebles denominados “Edificio Matriz Banco Popular Quito”, ubicados en la Avenida Amazonas y calle Juan Pablo Sáenz de esta ciudad de Quito.

Artículo 2.- El delegado/a estará sujeto a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que serán directamente responsables de sus acciones u omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN